

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA
DE. DE LA HACIENDA PUERTAS DE GRANADA LTDA
Vs. LILIANA MARCELA RODRIGUEZ PAEZ

DIANA ELIZABETH CARRERO CARVAJAL, mayor de edad, vecina y domiciliada en la **Carrera 7 No. 32-29 oficina S-106**, de ésta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número **52.273.772** de Bogotá abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional Número **219.566**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial del señor **HERNÁN GONZALEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Carrera 89 A No. 10-61 en Bogotá, Representante legal de la empresa **DE LA HACIENDA PUERTAS DE GRANADA LTDA**, me permito manifestar al Señor Juez que instauró **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con lo consagrado en el Art 86 de la Constitución Nacional y Reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, en contra de la señora **LILIANA MARCELA RODRÍGUEZ PÁEZ**, identificada con la **C.C No. 1.015.994.370**, Por violación al Derecho Fundamental de Petición, con fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO.- El día 6 de agosto de 2021, mediante correo electrónico remitimos a la señora LILIANA MARCELA RODRÍGUEZ PÁEZ, derecho de petición de interés particular por correo electrónico a la dirección: lmrodriguez0414@gmail.com

SEGUNDO.- La empresa que represento realizo pagos a la señora LILIANA MARCELA RODRÍGUEZ PÁEZ, por concepto de afiliaciones a la seguridad social de varios colaboradores que prestan su labor de forma esporádica.

TERCERO.- A la fecha la señora LILIANA MARCELA RODRÍGUEZ PÁEZ, no ha dado respuesta a la solicitud presentada.

CUARTO. En diferentes oportunidades he buscado telefónicamente a la señora LILIANA MARCELA RODRIGUEZ PÁEZ, a fin de que nos de una respuesta clara a nuestra solicitud, pero no ha sido posible. Situación que nos tiene perjudicados para trámites que se requieren adelantar.

PETICIÓN

PRIMERA: Con el fin de garantizar restablecer mi derecho fundamental de petición, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar a la señora LILIANA MARCELA RODRÍGUEZ PÁEZ, que en el término máximo de (48) Cuarenta y Ocho Horas, contado a partir de la Notificación del fallo de primera instancia, proceda a resolver de fondo el Derecho de Petición de fecha 6 de agosto de 2021.

SEGUNDA: En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mi derecho fundamental de Petición

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Con la grave omisión de la señora LILIANA MARCELA RODRIGUEZ PAEZ, localizada en el correo electrónico: Imrodriguez0414@gmail.com, teléfono 3187300412, consistente en NO resolver y contestar oportunamente mi derecho de Petición de fecha 6 de agosto de 2021; Respetuosamente considero que se están vulnerando injustificadamente mi derecho fundamental de Petición.

Al respecto respetuosamente recuerdo que la ley Colombiana ordena lo siguiente:

ARTICULO 23. DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

ARTICULO 14o. LEY 1755/2015: TERMINO PARA RESOLVER: ". Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. las peticiones de documento y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. 2 Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al

interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

ARTICULO 7o. LEY 1437/2011: **DESATENCIÓN DE LAS PETICIONES:** "La falta de atención a las peticiones de que trata este capítulo, la inobservancia de los principios consagrados en el artículo 3o. y la de los términos para resolver o contestar, constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes."

ANEXOS

1. Derecho de Petición de fecha 6 de agosto de 2021, en 4 folios.
2. Prueba del envío de correo electrónico a la dirección lmrodriguez0414@gmail.com

MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación en la Secretaría de reparto del presente escrito, respetuosamente manifiesto que NO he interpuesto ante ninguna otra autoridad judicial, otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

NOTIFICACIONES

La señora LILIANA MARCELA RODRIGUEZ PAEZ, se puede notificar en el Correo electrónico: lmrodriguez0414@gmail.com
Teléfono: 3187300412

La suscrita, recibo notificaciones en la Carrera 7 No. 32-29 L. S-106 Edificio Telesentinel de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: contaconsultorio@hotmail.com o diana.carrero@hotmail.com

Atentamente,



DIANA E. CARRERO CARVAJAL
C.C.No. 52.273.772 DE BTA
T.P. No. 219.566 C.S.J.



De la Hacienda
Puertas de Granada

Bogotá, Agosto 6 de 2021

Señora
LILIANA MARCELA RODRIGUEZ PAEZ.
lmrodriguez0414@gmail.com
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICION DE INTERES PARTICULAR

DIANA CARRERO CARVAJAL, mayor de edad vecina y domiciliada en Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional Numero 219.566 del C. S. de J. Identificada con C.C. No 52.273.772 de Bogotá, en calidad de apoderada judicial de la empresa DE LA HACIENDA PUERTAS DE GRANADA LTDA, por intermedio de su representante legal señor HERNAN GONZALEZ, me permito presentar a usted DERECHO DE PETICION, de conformidad a lo establecido en el art 23 de la Constitución nacional con base en los siguientes :

HECHOS

PRIMERO.- La empresa HACIENDA PUERTAS DE GRANADA con NIT 800.111.036.3 , solicita los servicios de la señora LILIANA RODRIGUEZ identificada con C.C.No 1015994370 de Bogotá, para realizar tramites de afiliación a la seguridad social de colaboradores de la empresa que represento.

SEGUNDO.- Teniendo en cuentas las mencionadas afiliaciones se realizaron a la señora LILIANA RODRIGUEZ, los siguientes pagos y en las fechas que se relacionan así :



Carrera 89A No. 10-61 PBX: (57-1) 412 9219 FAX: (57-1) Ext. 104
e-mail: hermanbog1@col.net.co www.delahaciendaltda.com Bogotá, D.C. - Colombia



De la Hacienda
Puertas de Granada

LILIANA MARCELA RODRIGUEZ PAEZ C.C. 1.013.994.370						
N°CE EGRESO	FECHA DE PAGO	VALOR DEL PAGO	CONCEPTO		N° PERSONAS	
154337	07/09/2020	\$ 7.556.999	PAGO APORTES A TRABAJADOR INDEPENDIENTE		37	
154758	3/08/2020	\$ 7.438.935	PAGO APORTES A TRABAJADOR INDEPENDIENTE		38	
154930	13/08/2020	\$ 370.964	PAGO APORTES A TRABAJADOR INDEPENDIENTE		1	1
155428	4/09/2020	\$ 5.988.617	PAGO APORTES A TRABAJADOR INDEPENDIENTE		29	
156089	10/10/2020	\$ 5.988.617	PAGO APORTES A TRABAJADOR INDEPENDIENTE		29	
156626	5/11/2020	\$ 4.049.270	PAGO APORTES A TRABAJADOR INDEPENDIENTE		19	
156791	17/11/2020	\$ 259.650	PAGO APORTES A TRABAJADOR INDEPENDIENTE		1	
157247	1/12/2020	\$ 5.270.209	PAGO APORTES A TRABAJADOR INDEPENDIENTE		26	
157851	7/01/2021	\$ 5.152.143	PAGO APORTES A TRABAJADOR INDEPENDIENTE		25	
158571	4/02/2021	\$ 5.308.650	PAGO APORTES A TRABAJADOR INDEPENDIENTE		24	
158746	12/02/2021	\$ 1.280.879	PAGO APORTES A TRABAJADOR INDEPENDIENTE		7	
159419	13/03/2021	\$ 750.600	PAGO APORTES A TRABAJADOR INDEPENDIENTE		4	
159421	13/03/2021	\$ 6.589.530	PAGO APORTES A TRABAJADOR INDEPENDIENTE		31	
160005	9/04/2021	\$ 7.078.680	PAGO APORTES A TRABAJADOR INDEPENDIENTE		29	
		\$ 63.083.743			300	

TERCERO.- En total se cancelaron por los servicios de afiliación la suma de SESENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 63.083.743,00). A la cuenta Numero 488400043201 del banco Davivienda a nombre de LILIANA MARCELA RODRIGUEZ PAEZ.

CUARTO.- Para el mencionado servicio NO se llevo a cabo contrato alguno en donde se especificaran las condiciones realizadas entre las partes.

QUINTO.- La empresa toma la determinación de no continuar con la ejecución de los servicios prestados por la señora LILIANA RODRIGUEZ, el día 22 de abril de 2021.

SEXTO.- En el tiempo de servicio no se entregaron soportes de los pagos realizados ni los conceptos que se cancelaron a cada trabajador, aclarando que la empresa realizaba cancelación en salud , pensión y arl.





De la Hacienda
Puertas de Granada

Por los hechos narrados realizamos la siguiente:

PETICION

- 1.- Que se entreguen de manera detallada y mes a mes, los pagos que se realizaron por parte de la señora LILIANA RODRIGUEZ PAEZ, a los colaboradores independientes de la empresa HACIENDA PUERTAS DE GRANADA, desde el mes de Agosto del año 2020 , hasta el mes de abril de 2021.
- 2.- Que se informe que conceptos se pagaron de cada trabajador y a que entidades se realizó la correspondiente afiliación, enviando los correspondientes recibos de afiliación.
- 3.- Que se entreguen la totalidad de las planillas de pago efectuadas de parte de LILIANA RODRIGUEZ PAEZ, a los colaboradores de la empresa HACIENDA PUERTAS DE GRANADA.
- 4.- Que se informe si los pagos de la seguridad social de la empresa HACIENDA PUERTAS DE GRANADA, se realizaban mes vencido o mes anticipado.
- 5.- Que se informe de su parte que dinero recibió usted de la empresa HACIENDA PUERTAS DE GRANADA.
- 6.- Que se informe el motivo por el cual después de haber terminado la prestación del servicio por su parte se continúan realizando envíos de cuentas de cobro, y de ser así indique los conceptos.

Carrera 89A No. 10-61 PBX: (57-1) 412 9219 FAX: (57-1) Ext. 104



NOTIFICACIONES

Recibimos respuesta de la presente petición en el termino establecido por ley de lo contrario se acudiré a otras instancias judiciales con el fin de obtener protección sobre el derecho de petición aquí presentado, solicito se entregue respuesta total y de fondo de todos y cada uno de los puntos de la petición.

Recibimos respuesta al correo contaconsultorio@hotmail.com o Diana.carrero@hotmail.com de igual manera contamos con dirección física en la carrera 7 No 32-29 local S 106 de esta ciudad.

Atentamente

DIANA CARRERO CARVAJAL
APODERADA JUDICIAL
HACIENDA PUERTAS DE GRANADA LTDA.

Ocultar correo electrónico

RV: DERECHO DE PETICION

3

Reenvió este mensaje el Vie 13/08/2021 2:21 PM.



AyC Abogados y Consultores Empresariales S.A.S

Vie 6/08/2021 11:16 AM

Para: Imrodriguez0414@gmail.com



DERECHO DE PETICION ...
743 KB

Señora
LILIANA RODRIGUEZ
Imrodriguez0414@gmail.com

Adjunto al presente remitimos Derecho de Petición.

Cordialmente

DIANA E. CARRERO CARVAJAL
Apoderada Judicial
DE LA HACIENDA PUERTAS DE GRANADA LTDA.





Carrera 7 No. 32-29 Local 5 - 106
Edificio Telesentinel - Teléfono Fijo: 334 1783
Celular: 320 900 9604
contaconsultorio@hotmail.com
www.aqcabogados.net
Bogotá, D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 02/Sept./2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

021

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA

54857

SECUENCIA: 54857

FECHA DE REPARTO: 2/09/2021 4:32:26p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

800111036

LA HACIENDA PUERTAS DE
GRANADA LTDA

01

TUT498074

TUT498074

01

52273772

DIANA ELIZABETH CARRERO CARRERO

03

OBSERVACIONES:

CONTRAT3

FUNCIONARIO DE REPARTO

Icaicedo

CONTRAT3

λγαιγεδο

v. 2.0

ΜΦΤΣ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatsApp: 350 521 74 68

BOGOTÁ D.C. 03 SEPTIEMBRE 2021

ACCION DE TUTELA No 11 001 40 03 021 **202100649**
ACCIONANTE: HACIENDA PUERTAS DE GRANADA LIMITADA
ACCIONADO: LILIANA MARCELA RODRÍGUEZ PÁEZ

Por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la tutela presentada a través de apoderada judicial, por el representante legal de **HACIENDA PUERTAS DE GRANADA LTDA** en contra de **LILIANA MARCELA RODRÍGUEZ PÁEZ**. En consecuencia, se RESUELVE:

Ofíciase a la parte accionada, anexando copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta, deberán adjuntar los documentos que crea pertinentes.

Notifíquese inmediatamente a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. Para efectos de la notificación de la accionada y comoquiera que en el libelo no se tiene información de la dirección física de la pasiva, efectúese a través de la página Web.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
JUEZ